

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/CESAR CONTO
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612 /

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00130-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: LEDY OSCAR CORDOBA SALCEDO
DEMANDADA: UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION – COMITÉ ESPECIAL
PARA CASOS DE SERVIDORES Y EX SERVIDORES
PUBLICOS

1.- ASUNTO

Se dispone a resolver sobre la admisión o no de la demanda citada en la referencia.

2.- La Demanda

El Doctor *Lady Oscar Córdoba Salcedo*, actuando en nombre propio, presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Unidad Nacional de Protección . Comité Especial para casos de servidores y ex servidores judiciales. En las pretensiones demanda que se declare la nulidad de la Resolución Nro. 00006588 del 27 de octubre de 2020 por medio de la cual se suspende y/o finaliza medidas de protección y la Resolución No. 000018 del 17 de enero de 2021 por medio de la cual se resuelve recurso de reposición.

3. Consideraciones

Se observa que, con la presentación de la demanda, de la parte demandante no aporta el acta de la conciliación prejudicial adelantada ante la Procuraduría que sirve como requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1ª del artículo 161 del CPACA. Lo anterior impone la inadmisión de la demanda para que sea corregida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ,**

RESUELVE

Primero. - INADMÍTASE la demanda por las razones expuestas.

RADICADO: 27001-33-33-002-2021-00130-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE: Ledy Oscar Córdoba Salcedo
DEMANDADA: UNP

Segundo. - Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo de la misma, debiendo allegar la parte demandante las copias necesarias para los traslados.

Tercero. - Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YUDY YINETH MORENO CORREA
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____ KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR Secretaria</p>
